

### **Clasificado en 3º compareciendo en el CIS Victoria Kent.**

En el presente caso la penada cumple condena a 4 años, 12 meses y 121 días de prisión por dos delitos, contra la salud pública y falsedad documental. Ha cumplido más de un tercio de la misma. Su conducta es buena (ausencia de sanciones, participación en actividades de tratamiento) y está clasificada en segundo grado. Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual es española, cuenta con el aval de su esposo que también cumple condena pero está clasificado en tercer grado (Art. 86-4 del R.P.) sin otra obligación presencia que la de comparecer en el C.I.S. Victoria Kent el primer y tercer miércoles de cada mes. Los permisos pueden disfrutarse sin coincidir con esas fechas y la situación del cónyuge es más una garantía que un riesgo de volver a delinquir por el riesgo de regresión. De estos datos no se desprende riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga y, por el contrario, los permisos pueden completar y estimular la preparación para la libertad, y ese es el fin con que nacieron. Por ello se estimará el recurso y se concederán diez días de permiso (3+3+4) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y con la obligación de comparecer ante el Tribunal durante el primero de los de este cupo. **AP Sec. V, Auto 1714/2015, de 22 de Abril de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 398/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20  
Colegio de Abogados de Madrid